

RESOLUCIÓN No. 170 DE 03 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se decide la solicitud de impedimento manifestada por la Jefe de la Oficina de Control Interno y se designa un funcionario ad-hoc”.

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Decreto 649 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Mediante comunicación con Radicado No. 20261400103623 del 05 de febrero de 2026, con alcance mediante Radicado No. 20261400116593 del 13 de febrero de 2026, la funcionaria Sandra Milena Aristizabal López, quien se desempeña como Jefe de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte se declara impedida por conflicto de intereses, lo cual sustenta de la siguiente manera:

“(…) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 y en atención a los principios de transparencia, imparcialidad y prevención del riesgo institucional, de manera atenta me permito poner en su conocimiento la siguiente situación.

Soy funcionaria de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte desde el año 2020 y durante las últimas 2 vigencias estuve vinculada mediante encargo en el cargo Profesional Especializado Código 222 Grado 19 de la Dirección de Fomento. Así mismo, durante dicho periodo ejercí encargos temporales como Directora de Fomento, participando de manera directa en la gestión, formulación y desarrollo de procesos y procedimientos a cargo de esa Dirección.

Mediante Resolución No. 1353 del 31 de diciembre de 2025, se me otorgó la comisión para desempeñar un empleo de período fijo, la cual se formalizó mediante el Acta de Posesión No. 027 del 01 de enero de 2026, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en la que tomé posesión del cargo Jefe de Oficina Código 006 Grado 05 de la Oficina de Control Interno de esta Secretaría.

En el ejercicio de las funciones propias del cargo, el día 03 de febrero de 2026, durante la revisión del Plan Anual de Auditoría Interna – PAAI 2026, según consta en el Acta de Reunión “Revisión PAAI 2026” mediante radicado No. 20261400101333, identifiqué que dentro de las auditorías internas basadas en riesgos, se encuentra la correspondiente al proceso de Gestión de Promoción de Agentes y Prácticas Culturales y Recreo deportivos, proceso del cual la Dirección de Fomento actúa como uno de los procesos líderes.

Al respecto, es preciso señalar que durante las vigencias 2024 y 2025 hice parte directa de la Dirección de Fomento y participé en la formulación del proceso mencionado, así como en la adopción y ejecución de decisiones asociadas. En consecuencia, considero que esta situación podría configurar un conflicto de intereses de carácter aparente, que comprometería la objetividad e independencia exigidas para el ejercicio de la función de auditoría interna.

Por lo anterior, y atendiendo un criterio preventivo, me declaro impedida para conocer, adelantar o intervenir en la auditoría correspondiente al proceso de Gestión de Promoción de Agentes y Prácticas Culturales y Recreo deportivos, poniendo la situación en su conocimiento para que se realice el análisis que corresponda conforme al régimen aplicable y se adopten las decisiones administrativas a que haya lugar.

Así mismo, informo que procederé a realizar el trámite de declaración y registro del conflicto de intereses y del impedimento en el aplicativo SIDEAP, de conformidad con la normativa y los lineamientos institucionales vigentes (...)

2. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL IMPEDIMENTO.

2.1. GENERALIDADES DE LA FIGURA DEL IMPEDIMENTO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la Constitución Política, los servidores públicos ejercerán las funciones previstas por la Constitución, la ley y el reglamento.

RESOLUCIÓN No. 170 DE 03 DE MARZO DE 2026***“Por la cual se decide la solicitud de impedimento manifestada por la Jefe de la Oficina de Control Interno y se designa un funcionario ad-hoc”.***

A su turno el Artículo 3º de la Ley 1437 señala:

“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Con este contexto normativo, que rige el actuar de los funcionarios públicos y que exige en el ejercicio de la función administrativa, el cumplimiento entre otros de principios como la imparcialidad y transparencia, la ley adicionalmente ha establecido las figuras de los impedimentos y recusaciones, como un mecanismo para evitar la vulneración de tales preceptos, figuras que tienen un marco de interpretación restrictiva y excepcional que debe ser valorado por el funcionario competente para decidirlo.

Es por ello que el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 estableció 16 causales por las cuales el/la servidor/a público/a, en el momento concreto en el que deba:

1.- Adelantar o sustanciar actuaciones administrativas; 2) Realizar investigaciones, 3) Practicar pruebas; o 4) Pronunciar decisiones definitivas, debe manifestar su impedimento para realizar tales actividades, una vez advierta que puede presentarse un conflicto que involucre su interés particular y directo, frente al interés general propio de la función pública que desarrolla como titular del cargo, pues el abstenerse de efectuar dicha manifestación de impedimento, conlleva a que pueda ser recusado.

De igual manera el Artículo 12 ibidem consagra el procedimiento para el trámite de impedimentos y recusaciones en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. *En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.*

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.

2.2. COMPETENCIA:

El artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, señala en relación con la competencia para resolver sobre los impedimentos y recusaciones, que la decisión le corresponde al superior del funcionario, o si no lo tuviere a la cabeza del respectivo sector administrativo, y a falta de todos los anteriores, al procurador general de la nación, cuando se trate de autoridades nacionales o del alcalde mayor del distrito capital, o al procurador regional, para el caso de las autoridades territoriales.

RESOLUCIÓN No. 170 DE 03 DE MARZO DE 2026***“Por la cual se decide la solicitud de impedimento manifestada por la Jefe de la Oficina de Control Interno y se designa un funcionario ad-hoc”.***

En el caso que nos ocupa, la funcionaria Sandra Milena Aristizabal López, quien se desempeña como Jefe de la Oficina de Control Interno de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, se declaró impedida por conflicto de interés.

En virtud de lo señalado en el Decreto 101 de 2004, el Alcalde Mayor delegó en los secretarios de despacho, entre otras las siguientes facultades:

“ARTÍCULO 1º. *Asignase a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo Organismo, entre otros, los siguientes temas:*

1. *Nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos; (...).*

Por otra parte, el Artículo 6º del Decreto 649 de 2025, estableció la estructura organizacional de la entidad, en la cual la Oficina de Control Interno depende directamente del Despacho del Secretario, siendo este en consecuencia el superior jerárquico de la jefe de dicha dependencia.

De las normas citadas se colige que el Secretario de Cultura, Recreación y Deporte, es el superior jerárquico de la Jefe de la Oficina de Control Interno y es además el funcionario que tiene la facultad nominadora, por tanto, es el competente para resolver el impedimento y designar funcionario ad-hoc.

2.3.- PROCEDENCIA DEL IMPEDIMENTO:

En la comunicación con radicado No. 20261400116593 del 13 de febrero de 2026, mediante la cual se realiza alcance a la solicitud inicial radicada por la Jefe de la Oficina de Control Interno se aduce como causal de impedimento, la siguiente:

“(…)

*La causal que sustenta la manifestación de impedimento corresponde al numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, esto es, “**tener interés particular y directo en la actuación administrativa**”, entendida en este caso desde una perspectiva funcional y objetiva, derivada de mi participación directa, durante las vigencias 2024 y 2025, en la formulación, gestión y adopción de decisiones asociadas al proceso de Gestión de Promoción de Agentes y Prácticas Culturales y Recreo deportivas.*

La auditoría programada en el PAAI 2026 evaluaría la gestión correspondiente a la vigencia 2025, periodo en el cual hice parte activa de la Dirección de Fomento, incluso ejerciendo encargos temporales como Directora de Fomento, circunstancia que podría comprometer la independencia, imparcialidad y objetividad exigidas en el ejercicio de la función de auditoría interna, configurando así un conflicto de intereses de carácter aparente y un escenario de posible autoevaluación.

En tal sentido, la manifestación realizada se fundamenta en un criterio preventivo orientado a preservar la transparencia, imparcialidad y credibilidad institucional del ejercicio de control interno (...)

Siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 12 del CPACA, procede este Despacho a realizar el análisis de las comunicaciones remitidas y del material probatorio aportado por la peticionaria, evidenciando que mediante los siguientes actos administrativos se realizaron encargos a la profesional SANDRA MILENA ARISTIZÁBAL LÓPEZ en el área de Fomento de la entidad:

1.- Resolución No. 727 del 22 de septiembre de 2023 “Por la cual se efectúa un encargo” como profesional Especializado Código 222 Grado 19 en el Área de Fomento.

2.- Resolución No. 660 del 01 de octubre de 2024 “Por la cual se realiza un encargo como Director Técnico Código 009 Grado 06 de la Dirección de Fomento, a partir del 2 de octubre de 2024 y hasta que se provea el empleo.

3.- Resolución No. 1367 de 31 de diciembre de 2025, mediante la cual se da por terminado el encargo realizado mediante Resolución No. 727 del 22 de septiembre de 2023 a la funcionaria Sandra Milena Aristizabal López, en el empleo denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 19, en la Dirección de Fomento, a partir del 1º de enero de 2026.

4.- Resolución No. 1353 del 31 de diciembre de 2025, mediante la cual se otorga una comisión a la servidora Sandra Milena Aristizabal López para desempeñar el empleo de periodo fijo de Jefe de

RESOLUCIÓN No. 170 DE 03 DE MARZO DE 2026***“Por la cual se decide la solicitud de impedimento manifestada por la Jefe de la Oficina de Control Interno y se designa un funcionario ad-hoc”.***

Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte del 1º de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2029.

Adicionalmente se aporta acta de la reunión del 03 de febrero de 2026 de la Oficina de Control Interno, documento que evidencia que en el marco de la revisión del Plan Anual de Auditoría Interna (PAAI), se identificaron las auditorías clasificadas como de mayor riesgo dentro de las cuales se encuentra entre otras: “4.2 Gestión de Promoción de Agentes y Prácticas Culturales y Recreo deportivas”, proceso del cual la Dirección de Fomento actúa como uno de los procesos líderes.

En los documentos relacionados se puede evidenciar que efectivamente la funcionaria Sandra Milena Aristizábal durante los años 2023, 2024 y 2025 ejerció funciones en el Área de Fomento y en la auditoría interna que debe realizar la Oficina de Control Interno en la presente vigencia, se encuentran procesos del Área de Fomento, en las cuales dicha funcionaria participó, con lo cual se justifica la causal de impedimento que se aduce, debiendo en consecuencia la administración como es su deber, garantizar los principios que rigen la actuación administrativa especialmente la imparcialidad y transparencia en el proceso de auditoría que debe llevarse a cabo.

Respecto al conflicto de interés, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado¹, estableció como elementos del mismo los que a continuación se resumen:

“(…) I.- Los destinatarios, son todas aquellas personas que tengan la calidad de servidores públicos...”

II.- El supuesto objetivo del conflicto, está constituido por el carácter irreconciliable del interés particular con el interés general que afecta los principios de imparcialidad, transparencia y de igualdad de trato de la administración frente a los administrados y tiene lugar cuando aparecen situaciones particulares que impiden al servidor actuar conforme al interés público....

III.- Debe existir un interés particular y directo del servidor público....

IV.- Debe tratarse de un asunto específico, esto es que el conflicto ocurra frente a una situación o actuación particular y concreta, pues no es dable predicarla de situaciones hipotéticas generales y abstractas....

V.- En cuanto a la actuación respecto de la cual se concreta el conflicto, ella ha de producirse en el ejercicio de las funciones que tengan relación con la regulación, gestión, control o decisión en un asunto específico, de manera que el interés del servidor o sus allegados ha de producirse en relación con cualquiera de las funciones referidas

VI.- El conflicto debe ser actual y cierto, pues la sola eventualidad de su ocurrencia futura o el hecho de que su configuración dependa de otras situaciones, hechos o actos impide su estructuración.

VII.- Es de carácter preventivo, pues ante la situación de conflicto el legislador ofrece el mecanismo de la declaratoria de impedimento para separarse del conocimiento del asunto con el fin de evitar la actuación contraria al interés público y con ello la imposición de sanciones.

VIII.- La consecuencia jurídica es el deber de declararse impedido (...)

Analizados los argumentos expuestos por la peticionaria, el material probatorio aportado y el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado citado, este Despacho considera que es procedente aceptar el impedimento, teniendo en cuenta que la funcionaria desde el año 2023 y durante las últimas dos vigencias ejerció encargos temporales como Directora de Fomento, participando de manera directa en la gestión, formulación y desarrollo de procesos y

¹ Radicación Interna 2447 del 14 de abril de 2020.
Número Único 11001-03-06-000-2020-00138-00.
Concepto 1822 del 17 de mayo de 2007

RESOLUCIÓN No. 170 DE 03 DE MARZO DE 2026***“Por la cual se decide la solicitud de impedimento manifestada por la Jefe de la Oficina de Control Interno y se designa un funcionario ad-hoc”.***

procedimientos a cargo de dicha Dirección y en consecuencia designar el funcionario ad hoc encargado de realizar la auditoría únicamente respecto del proceso de ***“Gestión de Promoción de Agentes y Prácticas Culturales y Recreo deportivas”***, a cargo de la Dirección de Fomento.

Sobre la designación de un servidor ad hoc, el Departamento Administrativo de la Función Pública en el concepto 193711 de 2022 señaló: “(...) La figura del funcionario ad hoc, es entonces, utilizada para designar a una persona que cumpla un determinado fin, o para que conozca de un asunto que debiera resolver un empleado que se declara impedido para *pronunciarse de este tema, el cual deberá tener las mismas competencias que el reemplazado.*”

De igual manera este concepto hace alusión al deber del servidor público de aceptar ese nombramiento: “(...) *se concluye que la aceptación del nombramiento ad hoc constituye un deber para el empleado público, toda vez que si el nominador, en cumplimiento de sus atribuciones legales, lo designa para desempeñar temporalmente unas funciones de otro empleo, es porque el cumplimiento de tales funciones resulta indispensable para garantizar el correcto funcionamiento de la administración y por ende, el cumplimiento de los fines estatales.*”

Que como consecuencia de la aceptación del impedimento manifestado por la servidora Sandra Milena Aristizabal López, es procedente designar funcionario *ad hoc* encargado de realizar la auditoría interna únicamente respecto del proceso de ***“Gestión de Promoción de Agentes y Prácticas Culturales y Recreo deportivas”***, a cargo de la Dirección de Fomento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decidir la solicitud de impedimento presentada por la servidora **SANDRA MILENA ARISTIZABAL LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.018.430.725, quien desempeña el cargo de Jefe de Oficina Código 006 Grado 05 de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el sentido de ACEPTAR la misma, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar a la funcionaria **JENNY ALEXANDRA SALDARRIAGA OTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.821.789, quien desempeña el cargo de Profesional Especializado Grado 19, como funcionaria *ad hoc*, para que realice la auditoría interna a cargo de la Oficina de Control Interno, únicamente respecto del proceso de ***“Gestión de Promoción de Agentes y Prácticas Culturales y Recreo deportivas”***, de la Dirección de Fomento de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo por la Dirección Corporativa y Relación con el ciudadano de esta Secretaría, a **SANDRA MILENA ARISTIZABAL LÓPEZ**, al correo sandra.aristizabal@scrd.gov.co y a **JENNY ALEXANDRA SALDARRIAGA OTERO** al correo jenny.saldarriaga@scrd.gov.co

ARTICULO CUARTO: Publicar por la Dirección Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta Secretaría, el presente acto administrativo, en la página web del organismo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra la misma no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 del CPACA.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de marzo (03) de dos mil veintiséis (2026).

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR

Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195

Página 5 de 6
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN No. 170 DE 03 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se decide la solicitud de impedimento manifestada por la Jefe de la Oficina de Control Interno y se designa un funcionario ad-hoc”.

Proyecto: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica
Revisó y aprobó: Héctor Ricardo Ojeda- Jefe OJ (E).

Documento 20261100152273 firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 03-03-2026 15:26:33
Hector Ricardo Ojeda Sierra (E)	Jefe Oficina Jurídica (E) Oficina Jurídica Fecha firma: 03-03-2026 08:06:55
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 03-03-2026 08:52:30
Juan Esteban Quintero Paez	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 03-03-2026 15:59:30
 18af1c6a8e6585ab72efb1909882e864780eb7351b6311cef5c917ea7c4973a1 Codigo de Verificación CV: f28e2	